



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2176

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 28 de Mayo de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Dr. Julio Eduardo Cahuich Balán, Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 4, 5 y 7 fracciones XIV y XIX de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y 1, 2, 3, 4 y 7 fracción XL del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en relación con el artículo 18 de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, expongo lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que el 2 de junio de 2024 se celebrarán elecciones en el país, en donde, a nivel federal, se elegirá al titular de la Presidencia de la República, y se renovarán Senadurías y Diputaciones Federales, de manera concurrente en las 32 entidades federativas, se renovarán las Presidencias de los HH. Ayuntamientos y Diputaciones Locales; por ello, es importante contar con la capacidad y voluntad de las y los campechanos para conducirse y así ejecutar acciones que propicien un mejor desempeño en el Proceso Electoral Federal y Estatal 2024.

Que, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 300 numeral 2 dispone que el día de la elección y el precedente, las autoridades competentes podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes.

Que, La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche, establece en su artículo 537 que el día de la elección, y el que le preceda, permanecerán cerrados todos los establecimientos que, en cualquiera de sus giros, expendan bebidas embriagantes

Que el presente Acuerdo se encuentra acorde a las disposiciones contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de enero de 2022, y que en su Misión número 1 "GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE", prevé que la gobernabilidad en un Estado es imprescindible y estratégica para las democracias, debido a que el orden público, la estabilidad social, la legitimidad política y la buena administración de los recursos públicos se pueden conseguir si las acciones de los tomadores de decisiones se realizan con estricto apego a las normas establecidas para su cumplimiento, para lo cual se necesita coordinación y conciliación con todos y cada uno de los sectores, ya sea económico, político y social, con objetivos e intereses distintos pero que conviven en el mismo entorno y participan en el desarrollo estatal.

Que, la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, dispone en su artículo 18 la facultad de la persona Depositaria del Poder Ejecutivo del Estado señalar discrecionalmente y de acuerdo con el interés público, los días en que los establecimientos a los que se refiere la mencionada Ley, no podrán vender, ni consumir bebidas alcohólicas por lo que, al tenor de las consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LLEVARSE A CABO EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y ESTATAL 2024.

ARTICULO 1.- Se determinan que desde las 00:00 hrs del día 1° de junio de 2024 hasta las 23:59 hrs del día 2 de junio de 2024, no se podrá comercializar, distribuir, ni consumir bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles que clasifica y define el artículo 4 de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 2.- A la persona que durante el periodo de suspensión comercialice, venda o distribuya bebidas alcohólicas en casa-habitación, o en cualquier otro lugar como local o establecimiento, incluyendo aquella que se hace utilizando distintos medios de comunicación electrónicos, y sea sorprendida será puesta a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo único - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, en la página de internet del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y en medios de comunicación social y electrónicos establecidos por la normatividad aplicable.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 21 días del mes de mayo del año 2024.

DR. JULIO EDUARDO CAHUICH BALÁN, Administrador General.- Rúbrica.
